



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
Girardot, **27 MAYO 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201700316-00
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A
DEMANDADO: ELPIDIA HERREÑO GARCIA

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta los intereses que vienen de la liquidación aprobada a folio 56.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
11.183.616,00	1	4	2019	30	4	2019	19,36	29,04	30	234.434,31
11.183.616,00	1	5	2019	30	5	2019	19,34	29,01	30	234.220,43
11.183.616,00	1	6	2019	30	6	2019	19,30	28,95	30	233.792,53
11.183.616,00	1	7	2019	30	7	2019	19,28	28,92	30	233.578,51
11.183.616,00	1	8	2019	30	8	2019	19,32	28,98	30	234.006,51
11.183.616,00	1	9	2019	30	9	2019	19,32	28,98	30	234.006,51
11.183.616,00	1	10	2019	30	10	2019	19,10	28,65	30	231.650,05
11.183.616,00	1	11	2019	30	11	2019	19,03	28,55	30	230.899,00
11.183.616,00	1	12	2019	30	12	2019	18,91	28,37	30	229.610,07
11.183.616,00	1	1	2020	30	1	2020	18,77	28,16	30	228.104,04
11.183.616,00	1	2	2020	30	2	2020	19,10	28,65	30	231.650,05
11.183.616,00	1	3	2020	30	3	2020	19,03	28,55	30	230.899,00
11.183.616,00	1	4	2020	30	4	2020	18,91	28,37	30	229.610,07
11.183.616,00	1	5	2020	30	5	2020	18,77	28,16	30	228.104,04
11.183.616,00	1	6	2020	30	6	2020	18,12	27,18	30	221.079,34
11.183.616,00	1	7	2020	30	7	2020	18,12	27,18	30	221.079,34
11.183.616,00	1	8	2020	30	8	2020	18,29	27,44	30	222.921,74
11.183.616,00	1	9	2020	30	9	2020	18,35	27,53	30	223.571,12
11.183.616,00	1	10	2020	30	10	2020	18,09	27,14	30	220.753,83
11.183.616,00	1	11	2020	30	11	2020	17,84	26,76	30	218.036,75
11.183.616,00	1	12	2020	30	12	2020	18,09	27,14	30	220.753,83
11.183.616,00	1	1	2021	30	1	2021	17,32	25,98	30	212.359,46
11.183.616,00	1	2	2021	30	2	2021	17,54	26,31	30	214.765,66
11.183.616,00	1	3	2021	30	3	2021	17,41	26,12	30	213.344,57
11.183.616,00	1	4	2021	30	4	2021	17,31	25,97	30	212.249,94

5.645.480,68

CAPITAL	11.183.616,00
Intereses	5.645.480,68
Intereses que viene Fl.56	7.210.971,10

Total

Liquidación 24.040.067,78

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma veinticuatro millones cuarenta mil sesenta y siete pesos y setenta y ocho centavos (**\$ 24.040.067,78**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2018-00235 -00

PROCESO: EJECUTIVOSINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ MENDEZ

DEMANDADO: JULIO CESAR LOMBO SANDOVAL Y ELSY MARINA GALINDO TRUJILLO

Téngase por incorporado para los fines pertinentes el oficio N° 0321 de 20 de mayo de 2021, librado por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA, su contenido en conocimiento de las partes.

Frente a los pedimentos obrantes en los documentos digitales 27 y 34, que contienen las peticiones del demandado de fecha 27 de abril y 26 de mayo de 2021 vale recordarle que dada la terminación del asunto de la referencia, su petición de 4 de agosto de 2020 (documento digital 04), fue atendida por auto del 7 de septiembre de 2020, donde se ordenó tanto el levantamiento de las medidas cautelares, como el pago de depósitos judiciales que le fueron descontados.

Dicha orden se materializó con la expedición de los oficios 1842, 1843 y 1844 que por virtud del Decreto 806 de 2020, les fueron enviados a sus correos electrónicos. A su vez, fue generada la orden de pago por valor de \$ 940.098,33, única suma, puesta a disposición del presente proceso por parte de su pagador, como se desprende de las consultas realizadas en la plataforma del BANCO AGRARIO dentro del presente proceso.

Ahora bien, ante la insistencia del demandado frente a la existencia de otras sumas descontadas, que no fueron puestas a disposición de este Juzgado, por auto del 1° de marzo de 2021, se dispuso requerir al **Coordinador de Nomina y Tesorero Sena Regional Cundinamarca** (documento digital 17) para que se manifestaran al respecto, allegándose contestación obrante en los documentos digitales 20 y 22, y dado lo allí contenido, fue necesario ponerlo en conocimiento del JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GUADUAS- CUNDINAMARCA, para lo de su cargo y competencia, así mismo, fue puesto en conocimiento del demandado por orden del auto de 25 de marzo de 2021.

Para lo anterior, debe tenerse en cuenta que lo evidenciado en la respuesta allegada por el SENA, se destaca que frente a los descuentos que echa de menos, se relaciona un soporte que contiene la siguiente información:

Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	41547907
Nombres Demandante:	CARMEN
Apellidos Demandante:	GUIZA BARRETO
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	11435235
Nombres Demandado:	JULIO CESAR
Apellidos Demandado:	LOMBO SANDOVAL
Datos del Beneficiario	
	SIN INFORMACIÓN



A su vez, obra comunicación interna donde se señaló:

De: Oscar Daniel Castano Gomez
Enviado el: miércoles, 24 de marzo de 2021 13:58
Para: dianagonzalezr10@hotmail.com
Asunto: información

Buen día Dra. Diana,

De manera atenta y de acuerdo con la solicitud envió información reportada del juzgado 001 PROMISCO FAMILIA GUADUAS 3133 Guaduas Cundinamarca numero de cuenta judicial 253202034001 donde se encuentran las consignaciones que se hicieron, el Dr. Hebert del juzgado de guaduas menciona que el nombre esta mal escrito pero el numero del proceso e identificaciones son iguales, No. de proceso 25320318400120150018900.

Cualquier inquietud quedo atento,

Funcionario Demandado
JULIO CESAR LOMBO SANDOVAL CC 11.312.993

Demádate
CARMEN GUIZA BARRETO CC 41.547.907

Cordialmente,



Daniel Castaño.
Tesorero
odcastano@sena.edu.co
Tel.: +57 (1) 5461500 Ext. 17186
Diagonal 45 D No.19 – 72, Bogotá Colombia

Es preciso indicar, que frente a lo advertido por este Despacho judicial, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE GUADUAS – CUNDINAMARCA procedió a pronunciarse, a través del oficio N° 0321 de 20 de mayo de 2021, del cual se hizo referencia en el primer inciso de este auto.

No obstante lo anterior, por parte de este Juzgado se realiza nuevamente consulta de depósitos judiciales puestos a disposición para el presente proceso y que obran en los documentos digitales 29, 30 y 31, donde se evidencia que en efecto, no se ha puesto a disposición suma diferente al único descuento antes referenciado, y del que en su oportunidad ya le fue devuelto al demandado como obra al interior de este expediente.

Así las cosas, se le reitera al peticionario que no es posible atender en forma favorable su petición de devolución de depósitos judiciales, puesto que no ha sido puesta a disposición suma diferente a la que ya tiene conocimiento el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: REIVINDICATORIO /RECONVENCION-PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2018-00431-00
DEMANDANTE: CARMEN PATRICIA NIÑO FORERO
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior, para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 21 de abril de 2021 (documento digital 10), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día **diecisiete (17) del mes de junio del año 2021, a la hora de las 11:00 a.m.** con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudarán las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial, y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: REIVINDICATORIO - TACHA
RADICACION: No 253074003003-201900101-00
DEMANDANTE: LUZ MARILYN AVILAN BOTACHE Y OTRO
DEMANDADO: JAIME AVILAN TORRES

Se tiene por incorporada la respuesta allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE, su contenido se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de dicha respuesta, se requiere a la parte solicitante, para que se pronuncie en el término de **cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-201900105-00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GUAYARA RAMIREZ
DEMANDADO: ROSENDO ALDANA PINTO Y CECILIA CAÑON LOPEZ

Atendiendo que por circunstancias de orden público que impiden la movilización del suscrito y las partes, en la anterior fecha señalada, para continuar con el trámite del presente proceso y llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 08 de septiembre de 2020 (documento digital 02), se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día 1º del mes de julio del año 2021, a la hora de las 9:30 a.m. con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00218-00

PROCESO: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: ALICIA MAGALI SILVA ARIAS

DEMANDADO: CIRO ANIBAL SÁNCHEZ BARRAGAN

Para los fines del inciso 2º del artículo 40 del CGP, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (05) días, el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 0034/2020, el cual se tiene por incorporado a la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(3)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00218-00

PROCESO: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: ALICIA MAGALI SILVA ARIAS

DEMANDADO: CIRO ANIBAL SÁNCHEZ BARRAGAN

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$420.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(3)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00218-00

PROCESO: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: ALICIA MAGALI SILVA ARIAS

DEMANDADO: CIRO ANIBAL SÁNCHEZ BARRAGAN

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(3)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2019-00251-00
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CORTES SANTAMARIA
DEMANDADO: HDROS DE JOSEFINA MURCIA DE PACHON

Se tiene por incorporada la respuesta allegada por la OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL. Su contenido en conocimiento de las partes.

Para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad a lo establecido en los artículos 392 y 372 de C.G.P, cítese a las partes y al curador ad litem, para que asistan a éste Despacho, a la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P., para lo cual se fija el día **veinticuatro (24) de JUNIO de dos mil veintiuno a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem, es deber de los apoderados citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

De conformidad con la normatividad vigente, se procede al decreto de pruebas pedidas por las partes de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas junto con el escrito de demanda:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-15009. (fl. 2-4 Y 6 a 7)
- Certificado de Titulares de Derechos Reales (fl. 5)
- Certificado Catastral (fl. 8 y 9)
- Certificado de Nomenclatura (fl 13)
- Certificado de Estratificación (fl 14)
- Recibos de pago de servicio de Acueducto – ACUAGYR S.A. E.S.P (fl 15-19)
- Recibos de pago de servicio de Gas – ALCANOS S.A. E.S.P (fl 20-24)
- Recibos de pago de servicio de Energía – ENEL CODENSA S.A. E.S.P (fl 25-29)
- Recibos de pago de Impuesto Predial -2016, 2017, 2018, 2019 (fl 30-33)
- Escritura Pública 2.271 de 03 de julio de 1984 de la Notaria 14 del Circulo de Girardot (fl 34-37)
- Correos solicitud Registro Civil de Defunción (fl 39-42)



Rama Judicial

República de Colombia

Testimoniales: Decrétese el testimonio de los señores ALBERTO CAMACHO GONZALEZ, LUZ MILA SANCHEZ DE CALDERON, JHANETH ZABALA MEJIA, BEATRIZ DIAZ GALINDO personas que depondrán sobre los hechos de la demanda. (Art. 212 CGP)

Inspección Judicial: Para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia. Como se designó como perito al auxiliar de la justicia al señor **ORLANDO BARRAGAN**, se le comunicará para que comparezca a la audiencia señalada para que en ésta rinda su informe. OFICIESE.

- Interrogatorio: La parte demandada se encuentra representada por curador ad litem.

-Oficios: Respuesta obra a folio 55 – Registro Civil de Defunción N° 09255892.

POR LA CURADORA AD LÍTEM (fl. 235-236 y documento digital 17)

Sin solicitud probatoria.

DE OFICIO.

- Interrogatorio: En el acto de la audiencia recepcionese el interrogatorio al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00327-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: JORGE NIETO

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACION: No 253074003003-2019-00351-00
DEMANDANTE: ROSA LILIA MUÑOZ DE GUARIN
DEMANDADO: RAMA E HIJOS

Se tiene por incorporada la respuesta allegada por la OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL. Su contenido en conocimiento de las partes.

Para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad a lo establecido en los artículos 392 y 372 de C.G.P, cítese a las partes y al curador ad litem, para que asistan a éste Despacho, a la audiencia de que trata el art. 375 del C.G.P., para lo cual se fija el día **dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Itérese a los apoderados que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem, es deber de los apoderados **citar a los testigos** cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz y allegar la prueba de la citación.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma presencial y virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

De conformidad con la normatividad vigente, se procede al decreto de pruebas pedidas por las partes de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas junto con el escrito de demanda:

- Promesa de Compraventa del predio LOTE 49 ubicado en Vereda Guabinal – Girardot (fl. 3-7)
- Escritura Pública 2260 de 12 de noviembre de 2014 de la Notaria 2 del Circulo de Girardot de protocolización de mejoras- LOTE 32 (fl 8-13)
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-50533. (fl. 14, 15, 17 y 18)
- Certificado de Titulares de Derechos Reales (fl. 16)
- Recibos de pago de servicio de Energía – ENEL CODENSA S.A. E.S.P (fl 20,21)
- Certificado de existencia y representación RAMA E HIJOS SAS (fl 33 a 35)
- Certificado Catastral (fl. 37)
- Plano Predial Rural (fl. 66)
- Escritura Pública 61 de 13 de febrero de 1997 de la Notaria Circulo de Girardot de compraventa (fl 67 y 68)



Rama Judicial

República de Colombia

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 307-32114. (fl. 69 - 72)
- Certificado de nomenclatura. (fl. 73)

Testimoniales: Decrétese el testimonio de los señores MARIA NANCY BARRAGAN, HECTOR PRADA MARIN y JUAN CARLOS LEAL ROJAS personas que depondrán sobre los hechos de la demanda. (Art. 212 CGP)

Inspección Judicial: Para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia. Como se designó como perito al auxiliar de la justicia al señor **ORLANDO BARRAGAN**, se le comunicará para que comparezca a la audiencia señalada para que en ésta rinda su informe. OFICIESE.

POR LA PARTE DEMANDADA (documento digital 02)

- Interrogatorio de parte: En el acto de la audiencia recepcione el interrogatorio a la demandante.

- Testimoniales: Decrétese el testimonio de los señores LUIS ANGEL MENDEZ VARGAS, JOSE ALIRIO MORALES AGUIRRE personas que depondrán sobre los hechos de la demanda. (Art. 212 CGP)

POR LA CURADORA AD LÍTEM (fl. 235-236 y documento digital 17)

Guardó silencio. (documento digital 10)

DE OFICIO.

- Interrogatorio: En el acto de la audiencia recepcione el interrogatorio a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00392-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO HORIZONTES
DEMANDADO: INVERSIONES EL JARDIN LTDA

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la solicitud de reanudación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

Para efectos de continuar con el presente asunto se DECRETA la reanudación del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del CGP.

Para llevar a cabo la audiencia ordenada por auto de fecha 12 de diciembre de 2019, se convoca a las partes a la AUDIENCIA a celebrarse el día 17 del mes de junio del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m. con las formalidades de los Arts.392, 372 y 373 del CGP en armonía con el art. 107 ibídem.

Se recuerda a las partes que deberán acudir para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. En la audiencia se recaudaran las pruebas y se proferirá el respectivo fallo.

Se hace la advertencia a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4º del art. 372 C.G. del P.)

Se advierte que, atendiendo la actual emergencia sanitaria que enfrenta el país a causa del coronavirus COVID-19, la audiencia se evacuará de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams; por lo cual, uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00396-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO CASTEBLANCO ACOSTA

Para continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad al Decreto 806 de 2020, por secretaria procedase a la inclusión en la plataforma web TYBA- EMPLAZADOS (art. 108 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **27 MAYO 2021**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OYC CASTEC GROUP S.A.S

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ BARRIOS

Rad. No25307 4003 -003-2019 -00480-00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a la parte demandada en la forma dispuesta en los art. 291, 292 del CGP y/o decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900515-00
DEMANDANTE: MARLON ARLEY PANIAGUA BELTRAN
DEMANDADO: ANGELA YULIETH GOMEZ Y CARLOS ANDRES HERRERA GOMEZ

Corresponde en este momento procesal definir la instancia dentro del litigio de la referencia, a lo que se procede conforme lo dispone el inciso 2º del art. 440 del C. G del P., previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1o. El Juzgado libró orden de pago en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Notificados los demandados a través de curador ad litem, quien dentro del término de traslado, guardó silencio, no impugnó el mandamiento de pago, ni formuló medio exceptivo alguno.-

2o. El proceso ha sido adelantado cumpliendo todos los lineamientos diseñados en el C. G del P. para este tipo de controversias.- No se advierte causal que invalide lo actuado y la indiscutida relación obligacional otorga legitimación suficiente a las partes.-

3o. El Código Adjetivo ha calificado de modo especial la conducta de la parte demandada, ordenando proveer en contra del demandado remiso a cumplir la obligación y a defenderse (art. 440 del C. G del P.).-

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto mandamiento de pago.-

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el 446 del C. G del P.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que lleguen a ser gravados.-

CUARTO. Condenar al extremo demandado al pago de las costas procesales ocasionadas conforme al art. 365 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-2019-00628-00

DEMANDANTE: RENE HERMEL SUAREZ HERRAN

DEMANDADO: IDALI MENDEZ

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de que trata el art. 108 y 293 del CGP, sin que la parte pasiva compuesta por **IDALI MENDEZ** que fue emplazada haya comparecido al proceso, por sí, o por medio de apoderado a recibir notificación legal del auto que libró mandamiento de pago y acreditada como se encuentra la emisión o publicación de quien debe ser notificado personalmente, el Juzgado, procede a designar como curador ad-litem de la mentada demandada al abogado (a) **MARIO CELIS ROJAS** en la forma dispuesta en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P.

Líbrese la notificación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: No 253074003003-201900644-00

DEMANDANTE: ALCIVIADES CRISTANCHO JOYA

DEMANDADO: BENICIO CORTES CARDOZO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$150.000,00**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P..

CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900644-00
DEMANDANTE: ALCIVIADES CRISTANCHO JOYA
DEMANDADO: BENICIO CORTES CARDOZO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA
27 MAYO 2021

Girardot, _____

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: No 253074003003-201900658-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADOS: ALBERTO ZARTA MARTINEZ y JHON JAIRO ZARTA RICO

Téngase en cuenta que los demandados fueron notificados a través de curador ad litem (documento digital 10), quien dentro del término de traslado, allega contestación en tiempo formulando excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, córrase traslado a la parte contraria, por el término de **diez (10) días** (Art. 443 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez